

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 136-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho



- derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (...)";
6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde* (...) *es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal* (...)"; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo* (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de* (...) *alcaldes* (...)";
 7. Que el artículo 340 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) *La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados* (...)";
 8. Que de acuerdo con el artículo 37 numeral 5 del Código Tributario, uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro, lo que significa que la entidad municipal pierde la potestad de ejercer acciones administrativas o coactivas para lograr el cobro de dichas acreencias;
 9. Que el artículo 55 del referido Código dispone que: "(...) *La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; (...) La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio* (...)";
 10. Que el artículo 65 del Código Tributario determina que: "(...) *En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine* (...)";
 11. Que el artículo 69 del mismo Código dispone que: "(...) *las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se*



consideren afectados por un acto de administración tributaria (...)";

12. Que la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "*(...)de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias (...)";*
13. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";*
14. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)";*
15. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";*
16. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";*
17. Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*(...)El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito (...)";*
18. Que el artículo 151 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: "*(...)Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja (...)En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables (...)";*
19. Que el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio



de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que:

" (...) El/la Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito (...) ";

20. Que mediante oficio s/n, de fecha primero de agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025), el señor José Antonio Mukuimp Pinchu, portador del N.U.I: 1400238364, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: *" (...) acudo a su autoridad para solicitar que se disponga a quien corresponda la prescripción de títulos de crédito de los valores que adeudo a la Municipalidad. Estos corresponden a la cuenta Nro. 585, por un valor de 76.17, y cubren el periodo de noviembre 2009 a abril de 2012, conforme lo determina el artículo 55 del Código Tributario (...) "* [sic];
21. Que mediante oficio s/n, de fecha primero de agosto del año dos mil veinticinco (01/08/2025), la señora Enma María Katan Kuja, portadora del N.U.I: 1400183313, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: *" (...) acudo ante su autoridad para solicitar que se disponga a quien corresponda la prescripción de títulos de crédito de los valores que adeudo a la Municipalidad. Estos corresponden a la cuenta Nro. 576, por un valor de 168.90, y cubren el periodo de noviembre 2009 a abril de 2012, conforme lo determina el artículo 55 del Código Tributario (...) "* [sic], y;
22. Que de acuerdo con el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo, los requerimientos que anteceden tienen identidad sustancial, por lo que resulta conveniente acumularlos en un solo procedimiento para resolverlos. Al haber transcurrido el plazo de cinco años desde la oportunidad que se tuvo para cobrar los títulos de crédito referidos en los considerandos anteriores, y por haber sido alegado expresamente por los sujetos pasivos, es procedente la petición que vienen formulando.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario,

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Declarar que ha operado la prescripción de los siguientes títulos de crédito, por haber transcurrido el plazo de cinco años contados desde la fecha cuyo cobro fue exigible, sin que hasta la

actualidad se hayan efectuado acciones de cobro:

SUJETO PASIVO: José Antonio Mukuimp Pinchu. RUC: 1400238364.			
TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
25442	2.70	11/2009	Agua potable
26042	2.70	12/2009	Agua potable
26665	2.68	01/2010	Agua potable
27293	2.67	02/2010	Agua potable
27921	2.65	03/2010	Agua potable
28549	2.64	04/2010	Agua potable
29183	2.63	05/2010	Agua potable
29819	2.62	06/2010	Agua potable
30457	2.61	07/2010	Agua potable
31096	2.60	08/2010	Agua potable
31736	2.59	09/2010	Agua potable
32376	2.57	10/2010	Agua potable
33016	2.56	11/2010	Agua potable
33656	2.56	12/2010	Agua potable
34296	2.54	01/2011	Agua potable
34940	2.53	02/2011	Agua potable
35585	2.52	03/2011	Agua potable
36235	2.51	04/2011	Agua potable
36885	2.50	05/2011	Agua potable
37536	2.49	06/2011	Agua potable
38184	2.48	07/2011	Agua potable
38837	2.47	08/2011	Agua potable
39497	2.46	09/2011	Agua potable
40159	2.45	10/2011	Agua potable
40820	2.43	11/2011	Agua potable
41481	2.43	12/2011	Agua potable
42142	2.41	01/2012	Agua potable
42804	2.40	02/2012	Agua potable
43466	2.39	03/2012	Agua potable
44128	2.38	04/2012	Agua potable

Artículo 2.- Declarar que ha operado la prescripción de los siguientes títulos de crédito, por haber transcurrido el plazo de cinco años contados desde la fecha cuyo cobro fue exigible, sin que hasta la actualidad se hayan efectuado acciones de cobro:

SUJETO PASIVO: Enma María Katan Kuja. RUC: 1400183313.			
TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
25375	4.32	11/2009	Agua potable
25975	8.64	12/2009	Agua potable
26597	2.68	01/2010	Agua potable
27225	13.33	02/2010	Agua potable
27853	2.65	03/2010	Agua potable
28481	11.10	04/2010	Agua potable
29115	7.37	05/2010	Agua potable
29751	4.71	06/2010	Agua potable
30390	8.35	07/2010	Agua potable
31029	8.31	08/2010	Agua potable
31669	2.59	09/2010	Agua potable
32309	2.57	10/2010	Agua potable
32949	2.56	11/2010	Agua potable
33589	5.13	12/2010	Agua potable
34229	2.54	01/2011	Agua potable



34873	10.63	02/2011	Agua potable
35517	11.59	03/2011	Agua potable
36167	2.51	04/2011	Agua potable
36817	5.99	05/2011	Agua potable
37468	5.97	06/2011	Agua potable
38116	4.95	07/2011	Agua potable
38769	10.85	08/2011	Agua potable
39431	4.91	09/2011	Agua potable
40093	3.91	10/2011	Agua potable
40754	6.33	11/2011	Agua potable
41415	2.43	12/2011	Agua potable
42076	2.41	01/2012	Agua potable
42738	2.40	02/2012	Agua potable
43400	4.79	03/2012	Agua potable
44062	2.38	04/2012	Agua potable

Artículo 2.- Disponer y autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los referidos títulos de crédito. Pera el efecto, por intermedio del encargado de Rentas se realizarán las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad efectuarán en el Registro Contable el egreso de los valores detallados en los artículos que anteceden.

Artículo 3.- De la notificación de esta Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aun si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos, debido a los intereses o por cualquier otro recargo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (05/08/2025).

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

